

RESOLUCIÓN No. 00219

“POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HÍDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus facultades delegadas mediante la Resolución No. 01865 del 06 de julio de 2021, modificada parcialmente por la Resolución No. 046 de 13 de enero de 2022, de la Secretaría Distrital de Ambiente, en concordancia con el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, y conforme a la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, la Resolución 3956 de 2009, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que la Secretaría Distrital de Ambiente como autoridad ambiental competente, adelanta actuaciones administrativas de trámite de permiso de vertimientos relacionadas con la sociedad **GRUPO EMPRESARIAL ATLAS UNIVERSAL S A S**, identificada con NIT. 830.142.000 - 0, representada legalmente por el señor **EDUARDO JOSÉ LIZARAZO LANCHEROS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.072.658.311, para el predio ubicado en la Calle 183 No. 76 – 45 de la localidad de Suba.

Que la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo, de la Secretaría Distrital de Ambiente, expidió la **Resolución No. 03342 del 24 de noviembre de 2017 (2017EE237744)**, “*POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES*”.

“(…)

ARTÍCULO PRIMERO. - OTORGAR el permiso de vertimientos a la sociedad **GRUPO EMPRESARIAL ATLAS UNIVERSAL S A S**, identificada con el NIT. 830.142.000-0, representada legalmente por el señor **JHON LIZARAZO SUAREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.464.256, solicitado mediante **radicado No. 2011ER136623 del 26 de octubre de 2011**, para verter al suelo con coordenadas X (Norte) 101782.76, 101754.25, 101729.43, 101758.28, 101769.65 y Coordenadas Y (Este) 119315.51, 119270.04, 119290.16, 119335.00, 119342.48, del predio ubicado en la Calle 183 No. 76 - 45 de la localidad de Suba de esta ciudad, donde se ubica el Conjunto Residencial Portal de Calatrava, lo anterior de conformidad a las razones expuestas en la parte considerativa de esta Resolución.

(…)”

RESOLUCIÓN No. 00219

Que, el anterior acto administrativo fue notificado personalmente el día **18 de abril de 2018** al señor **EDUARDO JOSÉ LIZARAZO LANCHEROS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.072.658.311 en calidad de representante legal suplente de la sociedad **GRUPO EMPRESARIAL ATLAS UNIVERSAL S A S**, identificada con NIT. 830.142.000 - 0.

Que el acto administrativo en comento fue publicado en el Boletín Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente el día 17 de octubre de 2018.

Que mediante Radicado No. **2020ER228521 de 16 de diciembre de 2020**, el señor **EDUARDO JOSÉ LIZARAZO LANCHEROS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.072.658.311, en calidad de Representante Legal de la sociedad **GRUPO EMPRESARIAL ATLAS UNIVERSAL S A S**, identificada con NIT. 830.142.000 - 0 solicitó la cesión del Permiso de Vertimientos otorgado mediante **Resolución No. 03342 de 24 de noviembre de 2017. (2017EE237744)**.

Que, junto a la aludida solicitud, se anexaron los siguientes documentos:

1. Oficio de Cesión de Permiso Vertimientos otorgado mediante **Resolución No. 03342 de 24 de noviembre de 2017. (2017EE237744)**.
2. Oficio de aceptación de cesión del permiso vertimientos otorgado mediante la **Resolución No. 03342 de 24 de noviembre de 2017. (2017EE237744)**, firmado por la señora **ROSA FERNANDA BONILLA ZAMBRANO** identificada con cédula de ciudadanía No. 41.108.616 actuando en calidad de apoderada de los propietarios de los inmuebles que conforman el conjunto residencial Portal de Calatrava.
3. Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad **GRUPO EMPRESARIAL ATLAS UNIVERSAL S A S**, identificada con NIT. 830.142.000 - 0 de fecha 17 de septiembre de 2020.
4. Oficio de autorización para recibo de cesión de permiso de vertimientos suscrito por los propietarios de las casas que conforman el Conjunto Residencial Portal de Calatrava, ubicado en la Calle 183 No. 76 – 45.
5. Certificado de tradición y libertad de los predios que conforman el Conjunto Residencial Portal de Calatrava, ubicado en la Calle 183 No. 76 – 45:
 - a. Casa 1 identificada con matrícula inmobiliaria 50N-20702407.
 - b. Casa 2 identificada con matrícula inmobiliaria 50N-20702408.
 - c. Casa 2 identificada con matrícula inmobiliaria 50N-20702409.

RESOLUCIÓN No. 00219

- d. Casa 2 identificada con matrícula inmobiliaria 50N-20702410.
6. Copia simple de cédula de ciudadanía del señor **EDUARDO JOSÉ LIZARAZO LANCHEROS** identificado con el consecutivo numérico 1.072.658.311.

Que, de acuerdo con lo anterior, a través del Radicado No. **2020ER228521 de 16 de diciembre de 2020** allegado a esta entidad, figura la solicitud de cesión junto con la aceptación de la Cesión de Permiso de Vertimiento otorgado mediante **Resolución No. 03342 de 24 de noviembre de 2017. (2017EE237744)** por parte de la sociedad **GRUPO EMPRESARIAL ATLAS UNIVERSAL S A S**, identificada con NIT. 830.142.000 - 0 y la señora **ROSA FERNANDA BONILLA ZAMBRANO** identificada con cédula de ciudadanía No. 41.108.616 en calidad de apoderada de los propietarios de los inmuebles que conforman el Conjunto Residencial Portal de Calatrava, ubicado en la Calle 183 No. 76 – 45, en los siguientes términos:

Solicitud de cesión:

“(…)

EDUARDO JOSÉ LIZARAZO LANCHEROS, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.072.658.311 expedida en Chía, Cundinamarca, actuando en nombre y representación legal de la sociedad GRUPO EMPRESARIAL ATLAS UNIVERSAL S A S, sociedad legalmente constituida, identificada con NIT. No. 830.142.000-0, me permito a través de la presente comunicación, realizar la CESIÓN TOTAL, con todos sus derechos y obligaciones, del permiso de vertimientos otorgado mediante resolución No. 3342 del 24 de noviembre de 2017 (fecha de motivación (sic) 18/04/2018 y constancia ejecutoria 04/05/2018), para el predio con nomenclatura urbana Calle 183 No. 76 -45, ubicado en el barrio San José de Bavaria, al CONJUNTO RESIDENCIAL PORTAL DE CALATRAVA, representado por la señora ROSA FERNANDA BONILLA ZAMBRANO, identificada con cedula de ciudadanía No. 41.108.616, propietaria de la casa 2, de acuerdo a voluntad y autorización de los actuales propietarios de las unidades residenciales del CONJUNTO RESIDENCIAL PORTAL DE CALATRAVA , ubicado en la Calle 183 No. 76- 45

(…)”

Aceptación de la Cesión de Permiso de Vertimiento otorgado mediante Resolución No. 03342 del 24 de noviembre de 2017.

“(…)”

Referencia: ACEPTACIÓN DE CESIÓN PERMISO DE VERTIMIENTOS OTORGADO MEDIANTE RESOLUCIÓN NO. 3342 DEL 24 DE NOVIEMBRE DE 2017

RESOLUCIÓN No. 00219

Apreciados señores

ROSA FERNANDA BONILLA ZAMBRANO, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.108.616 expedida en Orito-Putumayo, actuando en nombre y representación de Conjunto Residencial Calatrava, ubicado en la Calle 183 No. 76 – 45, me permito notificar la aceptación total de la Cesión de permiso de vertimiento, realizado por parte de la Sociedad GRUPO EMPRESARIAL ATLAS UNIVERSAL, Sociedad legalmente constituida, identificada con NIT No. 830.142.000-0, permiso de vertimientos otorgado mediante resolución No. 3342 del 24 de noviembre de 2017 (Fecha de motivación (sic) 18/04/2018 y constancia ejecutoria 04/05/2018) y solicito se realice el respectivo cambio en su entidad.

(...)"

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1. Fundamentos Constitucionales

Que la regulación Constitucional de los recursos naturales en Colombia se estructura a partir de la duplicidad del concepto de protección, el cual es atribuido al Estado y a los particulares como lo describe el artículo 8° de la Carta Política, el cual señala que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación.

Que el artículo 58 de la Carta Política establece que la propiedad es una función social que implica obligaciones y que como tal, le es inherente una función ecológica.

Que así mismo, el artículo 79 de la Carta consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado la protección de la diversidad e integridad del ambiente, la conservación de las áreas de especial importancia ecológica y el fomento de la educación para el logro de estos fines.

Que esta obligación comprende elementos como la planificación y control de los recursos naturales, con el fin de asegurar su desarrollo sostenible, conservación, restauración y sustitución; en tanto que su función de intervención, inspección y prevención se encamina a precaver el deterioro ambiental, a hacer efectiva su potestad sancionatoria, y exigir a manera de compensación los daños que a éstos se produzcan, tal y como lo establece el artículo 80 Constitucional.

2. Fundamentos Legales

RESOLUCIÓN No. 00219

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 establece que *“... Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1'000.000) de habitantes ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación ...”*

Que adicionalmente, el inciso 2° del artículo 107 de la citada Ley 99 de 1993, señala:

“ARTÍCULO 107.- (...) Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares”.

Que, en aras de determinar el régimen administrativo aplicable en el presente acto administrativo, resulta necesario especificar que el Radicado No. **2020ER228521 de 16 de diciembre de 2020**, por medio del cual se solicita la Cesión del Permiso de Vertimientos otorgado mediante la **Resolución 03342 del 24 de noviembre de 2017**, se aportó a esta entidad bajo la vigencia del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 del 18 de enero de 2011).

Que consecuente con lo anterior, la presente resolución debe observar los preceptos de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

Que en ese sentido, el artículo tercero de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, estableció que *“...Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad...”*.

Que en virtud del principio de economía, *“...Las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas...”*

Que así mismo, en virtud del principio de eficacia, *“Las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa”.*

RESOLUCIÓN No. 00219

Que para el caso en concreto, dentro de la regulación de Permisos de Vertimientos no existe una norma específica acerca del procedimiento de cesión de Permisos, no obstante el artículo 8 de la Ley 153 de 1887 expresa que "...Cuando no haya ley exactamente aplicable al caso controvertido, se aplicarán las leyes que regulen casos o materias semejantes, y en su defecto la doctrina constitucional y las reglas generales del derecho...", (norma declarada exequible mediante la Sentencia C- 83 de 1995, Magistrado Ponente, Carlos Gaviria Díaz).

"(...)

a) La analogía. Es la aplicación de la ley a situaciones no contempladas expresamente en ella, pero que sólo difieren de las que sí lo están en aspectos jurídicamente irrelevantes, es decir, ajenos a aquéllos que explican y fundamentan la ratio juris o razón de ser de la norma. La consagración positiva de la analogía halla su justificación en el principio de igualdad, base a la vez de la justicia, pues, en función de ésta, los seres y las situaciones iguales deben recibir un tratamiento igual. Discernir los aspectos relevantes de los irrelevantes implica, desde luego, un esfuerzo interpretativo que en nada difiere del que ordinariamente tiene que realizar el juez para determinar si un caso particular es o no subsumible en una norma de carácter general.

Aunque el razonamiento se cumple, en apariencia, de lo particular a lo particular, es inevitable la referencia previa a lo general, pues los casos análogos tienen en común, justamente, el dejarse reducir a la norma que los comprende a ambos, explícitamente a uno de ellos y de modo implícito al otro. En la analogía se brinda al juez un fundamento para crear derecho, pero ese fundamento se identifica con la ley misma que debe aplicar. El juez que apela al razonamiento per analogiam no hace, pues, otra cosa que decidir que en una determinada situación, es el caso de aplicar la ley.

Por ende, la analogía no constituye una fuente autónoma, diferente de la legislación. El juez que acude a ella no hace nada distinto de atenerse al imperio de la ley. Su consagración en la disposición que se examina resulta, pues, a tono con el artículo 230 de la Constitución.

"(...)"

Que la Dirección Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante Concepto Jurídico No. 028 de 2013, determina que:

"(...)

Abordando el asunto como se ha expuesto, se reitera que en principio, toda disposición legal surte sus efectos atribuyendo consecuencias normativas a aquellas situaciones de hecho que cumplan dos condiciones: 1) que sean subsumibles dentro de sus supuestos y 2) que ocurran durante la vigencia de la ley.

Esto es, como regla general las normas jurídicas rigen en relación con los hechos que tengan ocurrencia durante la vigencia, lo cual significa que, en principio, no se aplican a situaciones que se hayan consolidado con anterioridad a la fecha en que hayan empezado a regir, - no tienen efecto retroactivos-, ni pueden aplicarse para gobernar acontecimientos que sean posteriores a su vigencia - no tienen efecto ultractivo-.

RESOLUCIÓN No. 00219

(...)

Las actuaciones administrativas se inician: i) por quienes ejerciten el derecho de petición, en interés general; ii) por quienes ejerciten el derecho de petición, en interés particular; iii) por quienes obren en cumplimiento de una obligación o deber legal; iv) por las autoridades oficiosamente; por tanto, (...) la fecha de radicación sí influye para determinar cuándo cómo o por quien se inicia la actuación administración, es decir, marca el punto de partida de la acción de la administración.”

(...)”

Que en este sentido, aplicable al caso en concreto, en virtud de la analogía legem, el Decreto 2041 de 2014 en su artículo 34, dispone:

“(...)”

“Artículo 34. Cesión total o parcial de licencia ambiental. El beneficiario de la licencia ambiental en cualquier momento podrá cederla total o parcialmente, lo implica la de los derechos y obligaciones que de ella se derivan.

En tales casos, cedente y el cesionario solicitarán por escrito la cesión a la autoridad ambiental competente identificando si es cesión total o parcial y adjuntando para el efecto:

- a) Copia los documentos de identificación y de los certificados de existencia y representación legal, en caso de ser personas jurídicas;*
- b) El documento de cesión a través del cual se identifiquen los interesados y el proyecto, obra o actividad;*
- c) A efectos de la cesión parcial de la licencia ambiental, el cedente y cesionario deberán anexar un documento en donde se detallen todas y cada uno los y obligaciones la licencia y de sus administrativos expedidos con posterioridad.*

(...)”

III. DEL CASO EN CONCRETO.

Que la Sociedad **GRUPO EMPRESARIAL ATLAS UNIVERSAL S A S**, identificada con NIT. 830.142.000 - 0 aporta documentación en la que manifiesta a esta entidad el interés de realizar la cesión del permiso de vertimientos otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente mediante **Resolución No. 03342 de 24 de noviembre de 2017. (2017EE237744)** al **CONJUNTO PORTAL DE CALATRAVA**, representado por la señora **ROSA FERNANDA BONILLA ZAMBRANO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.108.616, en la cual se identifica plenamente los interesados, la dirección de ubicación del predio objeto de Permiso de Vertimientos y la Resolución mediante la cual se otorgó el permiso.

RESOLUCIÓN No. 00219

Que, así las cosas, se tiene que los requisitos establecidos en la anterior disposición se entienden surtidos, toda vez que mediante radicado **No. 2020ER228521 de 16 de diciembre de 2020**, la sociedad **GRUPO EMPRESARIAL ATLAS UNIVERSAL S A S** y el **CONJUNTO PORTAL DE CALATRAVA** de manera conjunta, solicitaron por escrito la Cesión del Permiso de Vertimientos otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente mediante **Resolución No. 03342 de 24 de noviembre de 2017. (2017EE237744)**.

Como consecuencia de lo anterior es del caso indicar que se acreditó el interés jurídico de las partes mencionadas ante esta Entidad, para ceder los derechos y obligaciones derivadas del Permiso de Vertimientos concedidas mediante **Resolución No. 03342 del 24 de noviembre de 2017 (2017EE237744)**, a la sociedad **GRUPO EMPRESARIAL ATLAS UNIVERSAL S A S**, identificada con NIT. 830.142.000 - 0, por cuanto ambas partes manifestaron de forma expresa su consentimiento a tal efecto, y se presentó la solicitud con el cumplimiento de los requisitos de Ley, por lo que esta Secretaría en la parte resolutive de la presente Resolución, autorizará la cesión solicitada.

IV. COMPETENCIA DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que es función de la Secretaría Distrital de Ambiente, controlar y vigilar el cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, y en consecuencia emprender las acciones de policía que sean pertinentes, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las mencionadas normas.

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

RESOLUCIÓN No. 00219

Que en virtud del numeral 1º, del artículo 4º, de la Resolución No. 01865 del 06 de julio de 2021, la Secretaría Distrital de Ambiente delegó en cabeza de la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo de la entidad, la función de “...Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo...”

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – AUTORIZAR LA CESIÓN del Permiso de Vertimientos otorgado mediante Resolución No. 03342 de 24 de noviembre de 2017. (2017EE237744) a la sociedad **GRUPO EMPRESARIAL ATLAS UNIVERSAL S A S**, identificada con el NIT. 830.142.000 - 0 de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - A partir de la ejecutoria de la presente resolución tener como titular del Permiso de Vertimientos otorgado mediante Resolución No. 03342 de 24 de noviembre de 2017. (2017EE237744), al **CONJUNTO PORTAL DE CALATRAVA**, representado por la señora **ROSA FERNANDA BONILLA ZAMBRANO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.108.616 quien asume como cesionaria todos los derechos y obligaciones derivadas de los mismos y de sus prórrogas, ubicado en la Calle 183 No. 76 – 45 de la localidad de suba de esta ciudad.

ARTÍCULO TERCERO. - En virtud de lo dispuesto en el artículo anterior el **CONJUNTO PORTAL DE CALATRAVA**, representado por la señora **ROSA FERNANDA BONILLA ZAMBRANO**, identificada con cedula de ciudadanía No. 41.108.616, será responsable ante la Secretaría Distrital de Ambiente, de las obligaciones contenidas en el acto administrativo objeto de Cesión, a partir de la firmeza de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO. - Notificar el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **GRUPO EMPRESARIAL ATLAS UNIVERSAL S A S**, identificada con el NIT. 830.142.000 - 0, a través de su Representante Legal, el señor **EDUARDO JOSÉ LIZARAZO LANCHEROS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.072.658.311, (o quien haga sus veces), en la Calle 109 No. 19 – 48 (oficina 602) de esta ciudad; y al **CONJUNTO PORTAL DE CALATRAVA**, a través de su representante la señora **ROSA FERNANDA BONILLA ZAMBRANO**, identificada con cedula de ciudadanía No. 41.108.616, (o quien haga sus veces) en la Calle 183 No. 76 – 45

RESOLUCIÓN No. 00219

ó en la carrera 70 No. 120 – 20 de esta ciudad, de conformidad con el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO. - Publicar el presente acto administrativo en el boletín que para el efecto disponga la secretaría. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO. - Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá a los 18 días del mes de febrero del 2022



REINALDO GELVEZ GUTIERREZ
SUBDIRECCION DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO

*Usuario: GRUPO EMPRESARIAL ATLAS UNIVERSAL S A S // Conjunto Portal de Calatrava.
Expediente: SDA-05-2012-869
Predio: Calle 183 No. 76 – 45.
Cuenca: Salitre – Torca.
Localidad: Suba.*

Elaboró:

JUAN SEBASTIAN GACHARNA BELLO CPS: CONTRATO SDA-CPS-20210858 DE 2021 FECHA EJECUCION: 13/01/2022

Revisó:

MARIA TERESA VILLAR DIAZ CPS: CONTRATO 20210698 de 2021 FECHA EJECUCION: 31/01/2022

Aprobó:

Firmó:

REINALDO GELVEZ GUTIERREZ CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCION: 18/02/2022

RESOLUCIÓN No. 00219